

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, abril 20 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: MARÍA ZORAIDA ARIAS VERGARA Y OTROS.
DEMANDADO: NUEVA EPS.
RADICACIÓN No.76001-31-03-013-2022-00098-00

Auto interlocutorio No.368

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, presentada por **MARÍA ZORAIDA ARIAS VERGARA**, actuando en nombre propio y, en representación de su hija menor **ISABELLA ALZATE ARIAS, OSCAR MAURICIO ALZATE ARIAS. LUISA FERNANDA ALZATE ARIAS, JUAN CAMILO ALZATE ARIAS, MARÍA DORIS ALZATE AGUDELO. DORANCÉ ALZATE AGUDELO, DIANA LUZ ALZATE AGUDELO, MARÍA OLGA ALZATE AGUDELO. MARÍA MARGOTH ALZATE AGUDELO Y NORMA CLEMENCIA ALZATE AGUDELO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NUEVA**

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A.-

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de **VEINTE (20) DÍAS** de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, abogado titulado con tarjeta profesional No.220.817 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos contemplado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5602b11b0c67f3851f6ded05f53fa4d8163d783b544c5339ad69e657725fd1**

Documento generado en 20/04/2022 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>